



INTERVENCIÓN
Ref: NNO

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N.º Retiro: 01350228



INFORME DE INTERVENCIÓN-FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

Asunto: APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICA 2020

Noemí Naya Orgeira, en calidad de Interventora General del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en el ejercicio de la función interventora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente **INFORME**:

I.- ANTECEDENTES:

- Informe propuesta de la Jefa Adjunta de Servicio de Recursos Humanos de fecha 11 de diciembre de 2020 en el que se propone a la Alcaldía-Presidencia aprobar la Oferta de Empleo Pública para el ejercicio 2020.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, actualmente prorrogada.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL ó RDL 781/1986).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante LMC).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.
- Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Código Seguro de Verificación	IV7GES7L3X57LNJYYIFB14RC4E	Fecha	15/12/2020 13:21:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	NOEMI NAYA ORGEIRA (Interventor/a del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GES7L3X57LNJYYIFB14RC4E	Página	1/9





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

35110 Santa Lucía – Gran Canaria

N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

INTERVENCIÓN
Ref. NNO

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección del personal funcionario de la Administración Local, y demás disposiciones que sean de aplicación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

III.- CONSIDERACIONES:

Este Ayuntamiento en Pleno acordó, a propuesta del Presidente y previo informe del Órgano Interventor, que la fiscalización previa se limitara a comprobar los extremos recogidos en las Bases de Ejecución de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020.


Por lo que, se procede a la comprobación de los extremos generales que para todo tipo de expedientes se prevé, además de los específicos de este tipo de expediente

1.- **Existencia de crédito adecuado y suficiente.** Las plazas que se convocan se encuentran incluidas en la Plantilla Orgánica. Ahora bien, aunque prácticamente todas las plazas que se incluyen en la Oferta de Empleo Pública se encontraban, dotadas presupuestariamente a 1 de enero de 2020, al día de la fecha no se encuentran dotadas al cien por cien, dado que se ha utilizado el crédito de las plazas vacantes para nuevas contrataciones o la financiación de modificaciones presupuestarias.

En base a lo anteriormente señalado desde esta Intervención General se advierte que la Convocatoria de las plazas incluidas en la OPE del 2020 estará condicionada a la existencia de crédito adecuada y suficiente, previa fiscalización de esta Intervención, por lo que deberán consignarse íntegramente en los presupuestos del ejercicio 2021 y sucesivos las plazas incluidas en la OPE del 2020.

2.- La **competencia del órgano** al que se somete a aprobación la resolución o acuerdo: Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la LBRL

Código Seguro de Verificación	IV7GES7L3X57LNJYYIFB14RC4E	Fecha	15/12/2020 13:21:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	NOEMI NAYA ORGEIRA (Interventor/a del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GES7L3X57LNJYYIFB14RC4E	Página	2/9





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria
N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

INTERVENCIÓN
Ref.: NNO

3.- Figura en el expediente **Informe-propuesta favorable del departamento gestor**, en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar. Consta en el expediente Informe propuesta de la Jefa Adjunta de Servicio de Recursos Humanos de fecha 11 de diciembre de 2020 en el que se propone a la Alcaldía-Presidencia aprobar la Oferta de Empleo Pública para el ejercicio 2020.

4.- Se ha verificado que **las plazas** cuya cobertura se pretende **figuran detallados en la Relación de Puestos de Trabajo, en la Plantilla Municipal y están vacantes.**

5.- Se ha verificado que **se cumple el límite de la tasa de reposición de efectivos** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 6/2018 de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

6.- Que **se cumple con los límites establecidos en el apartado Uno número 1 del Art.19 LPGE 2018** prorrogado.


7.- Que en el ejercicio 2019, último liquidado, se dio cumplimiento a los principios de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y cumplimiento del límite deuda **pública**, tal y como se informó en el informe emitido con ocasión de la aprobación de la liquidación del ejercicio 2018 con fecha 28 de febrero de 2019, de conformidad con el siguiente detalle:

La liquidación del Presupuesto consolidado del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana y sus sociedades dependientes que prestan servicios o producen bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales:

- **Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.** La capacidad de financiación al cierre del ejercicio asciende a 19.580.047,93 €.
- **Cumple con el objetivo de regla de gasto.** La diferencia entre el límite de la regla de gasto y el gasto computable al cierre del ejercicio es positiva de 16.457,81 euros con una variación de gasto computable del 2,61 por cien.
- **Cumple con el límite de deuda.** El volumen de deuda viva asciende a 0,00 €, que suponen el 0,00 % de los ingresos corrientes de carácter ordinario.

8.- Cumplimiento de los límites previstos para la promoción interna:

Código Seguro de Verificación	IV7GES7L3X57LNJYYIFBI4RC4E	Fecha	15/12/2020 13:21:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	NOEMI NAYA ORGEIRA (Interventor/a del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GES7L3X57LNJYYIFBI4RC4E	Página	3/9





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria
N.I.F. P-3502300-A Nº Retro: 01350228

INTERVENCIÓN
Ref.: NNO

- El artículo 134 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que:

“1. Las convocatorias serán siempre libres. No obstante, podrán reservarse para promoción interna hasta un máximo del 50 por 100 de las plazas convocadas para funcionarios que reúnan la titulación y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

2. Serán aplicables las normas de la presente Ley, y las que dicte el Estado en uso de las autorizaciones contenidas en los artículos 98.1 y 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; en lo no previsto en ellas, la reglamentación que para el ingreso en la función pública establezca la respectiva Comunidad Autónoma, y, supletoriamente, el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.”

- En correlación con el citado precepto el artículo 169.2.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que:

“2. Hasta tanto se dicten las normas reglamentarias previstas en el artículo 100.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la selección de los funcionarios a que se refiere el número anterior se ajustará a las siguientes reglas:

“b) El ingreso en la Subescala Administrativa se hará por oposición libre, y se precisará estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado, o equivalente.

No obstante, se reservarán para promoción interna el 50 por 100 de los puestos de trabajo existentes para los pertenecientes a la Subescala de Auxiliares de Administración General que posean la titulación indicada, y cuenten con cinco años de servicios en la Subescala.”

- Por lo que respecta a la normativa autonómica, el artículo 29 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria prevé que:

“Con la finalidad de facilitar la promoción interna, horizontal o vertical, de los funcionarios que pertenezcan a los cuerpos/escalas/especialidades o agrupaciones profesionales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para el acceso a otro cuerpo/escala/especialidad o agrupación profesional de la misma o superior, según el caso, grupo o subgrupo de clasificación profesional, se reservará un mínimo del 25% de las plazas que figuren en la oferta de empleo público.

Código Seguro de Verificación	IV7GES7L3X57LNJYYIFB4RC4E	Fecha	15/12/2020 13:21:54	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003			
Firmante	NOEMI NAYA ORGEIRA (Interventor/a del Ayuntamiento de Santa Lucía)			
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GES7L3X57LNJYYIFB4RC4E	Página	4/9	



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria
N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

INTERVENCIÓN
Ref.: NNO

(...)3. En la correspondiente oferta de empleo público se determinarán los cuerpos/escalas/especialidades de los funcionarios que puedan realizar la promoción interna a otros cuerpos/escalas/especialidades de su mismo subgrupo o grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que este no tenga subgrupo, cuyas convocatorias estén previstas en la misma."

CONSIDERACIONES:

La Oferta de empleo público se erige en el ámbito de la función pública como un importante instrumento para la planificación de los recursos humanos pues como señala el art. 70 TREBEP:

"Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal"

En tanto que el art. 91 LBRL, en similares términos, señala en el ámbito de la Administración Local que:

"Las Corporaciones locales formarán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público..."

De otro lado, el art. 14 TREBEP reconoce como un derecho de los empleados públicos *"la promoción interna según principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad..."*

Derecho a la promoción interna que incluso en los años de mayores restricciones presupuestarias, se ha tratado de incentivar al excluir las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del cómputo de la tasa de reposición de efectivos las plazas reservadas a la promoción interna.

Junto a tales consideraciones y específicamente en el seno de la Administración Local, a diferencia de otras Administraciones Públicas en las que en principio no existen límites, se viene pasando por alto la pervivencia de normas que establecen **con carácter básico** límites a la reserva de plazas a la promoción interna, pudiendo derivarse consecuencias sumamente desfavorables para la OPE que los desconozca.

Código Seguro de Verificación	IV7GES7L3X57LNJYYIFB4RC4E	Fecha	15/12/2020 13:21:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Elmante	NOEMI NAYA ORGEIRA (Interventor/a del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GES7L3X57LNJYYIFB4RC4E	Página	5/9





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria
N.I.F. P-3502300-A N° Rgto. : 01350228

INTERVENCIÓN
Ref. NNO

En tal sentido el art. 169.2 TRRL establece porcentajes concretos que han de reservarse para la promoción interna en función de la subescala correspondiente, y cuyo carácter básico le viene dado por su propia Disposición final séptima cuando establece que *"en todo caso, tendrán carácter básico los artículos 151.a), 167 y 169).*

Así lo corrobora la interesante **Sentencia del TSJ de Castilla Mancha de 18 de junio de 2018 (Rec. 184/2017)**, en un certero análisis del recorrido de dicha previsión legislativa tanto en el ámbito normativo como en la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo, de la cual merecen destacarse los siguientes aspectos:

"La sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1992 (...) indicó que la referencia del TRRL a los límites a la promoción interna venía tomada de la LMRFP (...) siendo así, concluyó que la eliminación del límite en el art. 22 LMRFP debía implicar igualmente la eliminación de tales límites en el TRRL (...)

Ahora bien, la ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, volvió a hacer que el artículo 169.2 del Texto Refundido de Régimen Local cobrase plena vigencia (...)

De este modo, aunque el Estado hubiera renunciado en la ley 23/1988 a establecer una norma básica aplicable a todas las Administraciones Públicas, aquí estableció una regla básica para las Administraciones Públicas (en el mismo sentido STSJ de Andalucía, Granada, de 27 de diciembre de 2011)".

Por lo que, bajo tales parámetros, y entrando a analizar el fondo del asunto en ciernes en relación a un acuerdo marco que no respetaba los porcentajes establecidos en el art. 169.2 TRRL, **que como recuerda no son ni máximos ni mínimos, sino concretos**, concluye que:

"Siendo así, la norma aprobada es claramente ilegal, pues según el art. 169.2 TRRL, se reservará un 25% (como máximo y como mínimo) para la Subescala Técnica; un 50% (también como máximo y como mínimo) para la Subescala Administrativa; y el sistema de oposición libre para la Auxiliar y Subalterna. De modo que no es posible pactar un 50 % como regla general y obligatoria para todos los cuerpos, y además considerarla ampliable.

El recurso contencioso – administrativo ha de ser, pues, estimado, y, como disposición general que es el Acuerdo Marco, debe declararse la nulidad de pleno derecho del texto modificado (art. 47.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común"

Código Seguro de Verificación	IV7GES7L3X57LNJYYIFBI4RC4E	Fecha	15/12/2020 13:21:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	NOEMI NAYA ORGEIRA (Interventor/a del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GES7L3X57LNJYYIFBI4RC4	Página	6/9





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria
N.I.F. P-3502300-A N° Retro : 01350228

INTERVENCIÓN
Ref.: NNO

Por tanto, las consecuencias que pueden extraerse a la hora de diseñar la Oferta Empleo Público en el seno de la función pública local, es que la reserva de plazas para promoción interna debe ajustarse a los parámetros contemplados en el art. 169.2 TRRL, so riesgo de que la misma quede "herida de muerte" por incurrir en nulidad de pleno derecho, a su vez trasladable a las posibles convocatorias que deriven de la misma.

A mayor abundamiento, la Sentencia 311/2018 de 18 de junio de 2018, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en los autos del procedimiento número 184/17 señala:

"Pues bien, el art. 22 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP), estableció en su regulación original, como norma básica, que podría reservarse a promoción interna "hasta un 50 por 100 de las vacantes convocadas". El Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), en sus arts. 134.1 y 169.2 estableció, primero, la posibilidad general de reservar a promoción interna hasta un máximo del 50 % de las plazas convocadas; y, segundo, un 25 % fijo para la Subescala Técnica; un 50 % fijo para la Subescala de Administrativa, y el sistema de oposición libre para la Auxiliar y Subalterna. La Ley 23/1988 modificó la LMRFP y, en este punto, eliminó del art. 22 la referencia a la posibilidad de reservar hasta un 50 % para promoción interna. La sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1992, recordando la función de mera refundición de normas que corresponde a un Texto Refundido, indicó que la referencia del TRRL a los límites a la promoción interna venía tomada de la LMRFP (aunque, decimos nosotros, podría dudarse de este aserto a la vista de los arts. 91.3 y 92.3 Real Decreto Legislativo 3046/1977); siendo así, concluyó que la eliminación del límite en el art. 22 LMRFP debía implicar igualmente la eliminación de tales límites en el TRRL; sin perjuicio de que, añadía, ello no puede llevar a entender que el sistema de promoción interna pueda regir sin limitación, en atención a los principios de libre acceso conforme a mérito y capacidad; cosa que también expresa el Tribunal Supremo en su sentencia de 19 de noviembre de 1992 (la cual, dicho sea de paso, sí considera vigente el límite del art.134 TRRL). Ahora bien, la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, volvió a hacer que el artículo 169.2 del Texto Refundido de Régimen Local cobrase plena vigencia cuando en su art. 60.4 modificó la DF 7ª del TRRL haciéndole decir lo siguiente: " b) En las materias reguladas por los Títulos VI y VII se inferirá el carácter básico de sus preceptos según disponga la legislación estatal vigente en aquéllas. En todo caso, tendrán carácter básico los artículos 167y169 ". De este modo, aunque el Estado hubiera renunciado en la Ley 23/1988 a establecer una norma básica aplicable a todas las Administraciones Públicas, aquí estableció una regla básica para las Administraciones Locales (véase en el mismo sentido la sentencia del TSJ de Andalucía, Granada, de 27 de diciembre de 2011).

7

Código Seguro de Verificación	IV7GES7L3X57LNJYYIFBI4RC4E	Fecha	15/12/2020 13:21:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	NOEMI NAYA ORGEIRA (Interventor/a del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GES7L3X57LNJYYIFBI4RC4E	Página	7/9





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria
N.I.F. P-3502300-A N° Rptro : 01350228

INTERVENCIÓN
Ref. NNO

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), estableció en su art. 18, con carácter de norma básica (DF 1) lo siguiente: "1. La promoción interna se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad así como los contemplados en el artículo 55.2 de este Estatuto.

(...) En fin, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, mantiene el texto antes indicado del EBEP en su art. 18. Llegados a este punto, no podemos estar conformes con el Ayuntamiento de Talavera cuando afirma que el EBEP y la LEPCLM han eliminado la previsión del art. 169.2 TRRL, declarada expresamente básica por la Ley 53/2002. El EBEP se limita a recoger con carácter básico la posibilidad de la promoción interna, a indicar los requisitos para poder participar en ella y a remitir a las leyes autonómicas la articulación de los sistemas de promoción interna; absteniéndose de derogar expresamente el art. 169.b TRRL, pese a que la Disposición Derogatoria no olvida dicho TRRL en sus previsiones.

Cuando el art.22 LMRFP fue modificado por Ley 23/1988 y dejó de mencionarse el límite del 50 %, la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 1992 consideró afectado el TRRL porque según el Tribunal Supremo lo que había sido refundido en dicho TR era precisamente el art. 22 mencionado. Ahora bien, ahora lo que tenemos es una Ley estatal básica consistente en el art. 169.2 TRRL según Ley 53/2002; por tanto, no una norma que provenga de mera refundición de otra que se altera luego, sino una norma que con rango de Ley (Ley 53/2002) establece una regla con carácter básico. Esta regla por tanto seguirá vigente mientras otra con el mismo rango no la derogue explícita o implícitamente. La pregunta es pues si el EBEP o la LEPCLM conllevan una derogación implícita (pues desde luego explícita ya hemos visto que no, y ello pese a que el EBEP se encarga de derogar algunas partes del TRRL). Pues bien, tampoco hay en absoluto nada en el art. 18 que suponga una derogación implícita del art. 169.2 del TRRL, ni tampoco en la LEPCLM. Ya vimos cómo la combinación de las leyes estatales 23/1988 y 53/2002 hizo perfectamente compatible la no regulación de límites explícitos a la promoción interna en general con la existencia de tales límites a nivel local..."

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados, es obvio que para aplicar un límite sobre "algo" debe existir ese "algo", es decir, para poder reservar a promoción interna el 50 % de las plazas convocadas es necesario que el otro 50% preexista y se convoque por turno libre. Este es precisamente el presupuesto que falla en la OPE que se somete a fiscalización donde se incluyen 21 plazas de administrativo y 3 de Técnico

Código Seguro de Verificación	IV7GES7L3X57LNJYYIFBI4RC4E	Fecha	15/12/2020 13:21:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	NOEMI NAYA ORGEIRA (Interventor/a del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GES7L3X57LNJYYIFBI4RC4	Página	8/9





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria
N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

INTERVENCIÓN
Ref: NNO

Medio de Gestión para promoción interna sin que haya ni una plaza de dichos grupos y categorías previsto para su convocatoria por turno libre.

Dado que el 50% de cero es cero, resulta claro que no puede aprobarse la OPE del 2020 en los términos planteados en el Informe- Propuesta emitido por la Jefa Adjunta de Servicio de Recursos Humanos de fecha 11 de diciembre de 2020 por conculcar lo previsto en los artículos 134 y 169.2.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el artículo 29 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Asimismo, se advierte respecto de las demás plazas que la Convocatoria de las mismas estará condicionada a la existencia de crédito adecuada y suficiente, previa fiscalización de esta Intervención General, por lo que deberán consignarse íntegramente en los presupuestos del ejercicio 2021 y sucesivos las plazas incluidas en la OPE del 2020.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha firma electrónica.

LA INTERVENTORA GENERAL

Noemí Naya Orgeira

Código Seguro de Verificación	IV7GES7L3X57LNJYYIFBI4RC4E	Fecha	15/12/2020 13:21:54
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003		
Firmante	NOEMI NAYA ORGEIRA (Interventor/a del Ayuntamiento de Santa Lucía)		
Url de verificación	https://plataforma.santaluciagc.com/verifirma/code/IV7GES7L3X57LNJYYIFBI4RC4E	Página	9/9

